



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2018, de la Consejera, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de ayudas a artistas visuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018062509)

En uso de las facultades que tengo conferidas en virtud de lo establecido en el Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad (DOE número 4, de 5 de enero de 2018), y con arreglo a los siguientes

HECHOS:

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Cultura e Igualdad de 27 de abril de 2018 (DOE núm. 90, de 10 de mayo), se convocan ayudas a artistas visuales para apoyar, fomentar y promocionar la creatividad artística en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el campo de la creación contemporánea, dentro del ámbito de las artes visuales, contribuyendo así al desarrollo económico, social y cultural de la región, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo de 2017, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales, publicado en el DOE n.º 64, de 3 de abril.

Segundo. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la convocatoria citada, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones así previstas, se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo, siendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de las mismas el día 6 de junio de 2018.

Tercero. En cuanto al pago de las ayudas, la Orden de la Consejería de Cultura e Igualdad de 27 de abril de 2018, de convocatoria, antes citada, establece en su artículo 11 que:

“El pago de las ayudas se efectuará durante el presente ejercicio de la siguiente manera:

- a) Si así lo solicita el interesado se efectuará con carácter anticipado un primer pago de hasta un 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura. El interesado dispondrá de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución para solicitar el anticipo.



- b) El 50 % restante se abonará una vez se realice la actividad objeto de la ayuda y tras la correspondiente justificación de los gastos realizados por el beneficiario, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, o mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Teniendo en cuenta que si los gastos justificados fueran inferiores a los gastos inicialmente aprobados en la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la actividad objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

- c) Si el beneficiario no solicitase el anticipo de la ayuda, ésta se recibirá tras haber realizado la actividad, una vez se hayan acreditado los gastos de la actividad subvencionada y hasta dicho límite”.

Cuarto. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la citada orden de convocatoria y en el artículo anterior, o la justificación insuficiente, llevará aparejada bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o al reintegro en las condiciones previstas en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo.

Quinto. Que debido al estado de la tramitación actual de los expedientes de esta línea de ayudas, y con el fin de que los beneficiarios de las subvenciones cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación previsto en el artículo 13.2 de la orden de convocatoria, que establece como fecha límite para presentar los justificantes de gastos y pagos en ejecución de la subvención concedida, el 15 de noviembre del 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejera de Cultura e Igualdad es el órgano competente para resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. (...)”



Asimismo, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, y en interés de los propios beneficiarios de estas subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO :

Único. Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la convocatoria de las ayudas a artistas visuales para el año 2018, para la realización de proyectos de producción y/o difusión en el ámbito de las artes visuales a que se refiere el artículo 13.2 de la Orden de la Consejería de Cultura e Igualdad de 27 de abril de 2018 (DOE núm. 90, de 10 de mayo), hasta el 30 de noviembre de 2018, incluido.

Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 17 de octubre de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO